

RESOLUCIÓN 687 DE 2015

(16 de Julio)

*“Por la cual se modifican los permisos de operación a las empresas **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A.** y se expiden las nuevas condiciones para la operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo del Sistema de Rutas Circular Derecha 303 en el Municipio de Medellín, de conformidad con las Resoluciones Secretariales 772 de 2014 y 688 de Julio de 2015.*”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En ejercicio de las facultades legales y administrativas, especialmente las que le confieren el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015, el Decreto Municipal 879 de 2014, y la Resolución Secretarial 688 del 16 de Julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 365 de la Carta Política y los artículos 2°, 3°, y 5° de la Ley 336 de 1996, "Estatuto Nacional del Transporte", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Colombia, tiene carácter de servicio público esencial, es inherente a la finalidad social del Estado y podrá ser prestado por operadores particulares sujeto a su estricta intervención, con ejercicio del control y la vigilancia necesarios para garantizar las condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
2. Que mediante Decreto Municipal 879 de 2014, la Alcaldía de Medellín incorporó "la Política de Movilidad de Medellín" para lo cual adoptó un modelo de operación por sistema de rutas, acorde con el artículo 36 del Decreto 170 de 2001, actualmente artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de lograr los objetivos de mayor cobertura del servicio, eficiencia, accesibilidad, seguridad y mejoramiento de cara al usuario con optimización del uso de la malla vial y ostensible reducción de emisión de partículas contaminantes.
3. Que de conformidad con lo anterior, el Secretario de Movilidad de Medellín adoptó mediante Resolución Secretarial 772 de Junio de 2014, el modelo de reorganización del transporte público colectivo para la operación del Sistema de Rutas Circular 303, marco en el cual se procederá a la modificación de los permisos de operación actualmente vigentes, para dar paso a la aplicación del modelo de operación por Sistema de Rutas.
4. Que mediante escritura pública N° 0002118, otorgada en la Notaria 2ª de Medellín, en Septiembre 5 de 1972, aclarada por escritura pública N° 00053287, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2007, en el libro noveno, se constituyó la persona jurídica denominada **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA.**
5. Que mediante escritura pública N° 0000151 de la Notaria Séptima de Medellín del 4 de Febrero de 1972, inscrita el 17 de Junio de 1992 bajo el N° 00013542 del libro noveno, se constituyó la persona jurídica denominada **TRANSPORTES CARLOS ANGEL T. & COMPAÑÍA LIMITADA.**
6. Que mediante escritura pública N° 0002564 de la Notaria Octava de Medellín del 30 de Diciembre de 1977, inscrita el 17 de Junio de 1992 bajo el N° 00013543 del libro noveno, la sociedad cambió su nombre de **TRANSPORTES CARLOS ANGEL T. & COMPAÑÍA LIMITADA** por el de **TRANSPORTES CARLOS ANGEL T. S.A.**
7. Que mediante escritura pública N° 0003409 de la Notaria Octava de Medellín del 8 de Octubre de 1987, inscrita el 17 de Junio de 1992, bajo el N° 00013545 del libro noveno, la sociedad cambió su nombre de **TRANSPORTES CARLOS ANGEL T. S.A.** por el de **SOTRAMES S.A.**
8. Que mediante escritura pública N° 0000037 de la Notaria primera de Sabaneta del 14 de Enero de 2005, inscrita el 24 de Enero de 2005, bajo el N° 00043924 del libro noveno, la sociedad cambió su nombre de **SOTRAMES S.A.** por el de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A.**
9. Que mediante certificado especial del 13 de Enero de 1997, expedido por el Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de Marzo de 1997, en el libro primero, bajo el N° 1030, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL.**
10. Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, inscrita en Cámara de Comercio el 5 de abril de 1997, en el libro primero, bajo el N° 1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA.**
11. Que mediante Resolución 079 del 4 de febrero de 1982, se concedió un permiso a las empresas **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., SANTRA LTDA, CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANTIOQUIA, TRANSPORTES CARLOS ANGEL S.A., hoy SOTRAMES S.A., COOTRABEL y TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL**, para atender la prestación del servicio de transporte en la ruta 303, Circular Sur.
12. Que mediante Resolución 285 del 29 de Diciembre de 1982, la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, adicionó a la licencia de funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LIMITADA – COOTRABEL LTDA**, la clase de vehículo microbús, sin que haya sido autorizada su operatividad.
13. Que mediante Resolución 07318 del 14 de Mayo de 1984, el Instituto del Transporte INTRA, Regional Antioquia, renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LTDA – COOTRABEL** por el término de 10 años, con categoría "A" primera vez, modalidad pasajeros, radio de acción urbano, tipo de vehículo bus y buseta.

14. Que mediante Resolución 216 del 3 de Agosto de 1994, la Secretaría de Transportes y Tránsito renovó por diez (10) años, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LTDA – COOTRABEL**, la licencia de funcionamiento para operar como empresa de transporte público colectivo, con las siguientes características: Radio de acción urbano, modalidad pasajeros, forma de contratación colectiva, nivel de servicio ordinario, clase de vehículos bus, buseta y microbús.
15. Que mediante Resolución 096 del 5 de Marzo de 2001, se le otorgó la habilitación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL** para operar en la prestación del servicio de transporte público, con las siguientes características: modalidad pasajeros, radio de acción municipal – metropolitano, forma de contratación colectiva, nivel de servicio básico, tipo de vehículo bus, buseta y microbús.
16. Que la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** fue habilitada mediante Resolución 258 del 25 de Abril de 2001 para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de radio de acción municipal en el nivel de servicio básico, vehículos tipo bus, buseta y microbús.
17. Que mediante Resolución 264 del 18 de Junio de 2002, la Secretaría de Transportes y Tránsito le otorgó habilitación a la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA**, para operar en la prestación del servicio terrestre, con las siguientes características: Modalidad pasajeros, Radio de acción municipal – metropolitano, forma de contratación colectiva, nivel de servicio básico, tipo de vehículo buseta y microbús.
18. Que mediante Resolución 053 del 6 de Mayo de 2003, se le otorgó habilitación a la empresa **SOTRAMES S.A.**, para operar en la jurisdicción del Municipio de Medellín como empresa de transporte público, la ruta Circular Sur 303, la cual operará con las siguientes características: modalidad pasajeros, forma de contratación colectiva, tipo de vehículo bus, nivel de servicio básico, radio de acción municipal.
19. Que mediante Resolución 737 del 8 de Junio de 2010, la Secretaría de Transportes y Tránsito, autorizó la redistribución de las unidades vehiculares con las que las empresas **SANTRA, COONATRA, COOTRABEL** y **SOTRAMES** prestan el servicio en las rutas 303 y 303i y definió horarios y frecuencias de despacho para la ruta 303.
20. Que mediante Oficio del 17 de Junio de 2010, Radicado N° 201000237960, se establecieron los paraderos para la ruta 303 Circular Sur Derecha.
21. Que mediante Oficio del 28 de Septiembre de 2012, Radicado N° 201200427309, se modificó recorrido y paraderos de la ruta 303 Circular Sur Derecha debido a cambios de sentido de circulación o cierres por diferentes eventualidades.
22. Que mediante Resolución 791 del 13 de Diciembre de 2015, se dispuso la cancelación de la ruta integrada 303i y sus parámetros operacionales y el ajuste de la capacidad transportadora con la cual la opera las empresas de transporte público colectivo terrestre áutomotor de pasajeros.
23. Que se hace necesario aclarar que los actos administrativos enunciados en los considerandos 12, 13 y 14, del presente acto administrativo, en realidad debieron expedirse a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN – COOTRABEL** y no a favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN LTDA – COOTRABEL**, como en efecto aparece en cada uno de ellos, lo cual lleva a suponer en aplicación del principio de buena fe, que dichos actos se convalidan en la transformación del presente acto.
24. Que atendida la convocatoria hecha a las empresas **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A.**, para ajustar la operación al modelo de Sistema de Rutas Circular Derecha 303, la Secretaría de Movilidad concilió con el interesado un modelo operacional para la modificación, ajuste y aprobación de los contenidos en los actos administrativos anteriormente enunciados y en cualquiera otro que obre en los archivos de la Secretaría de Movilidad de Medellín, para dar paso a un modelo de operación ajustado a los lineamientos del Decreto 879 de 2014.
25. Que las Empresas **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A.** impartieron a la Secretaría de Movilidad de Medellín autorización suscrita por el representante legal para intervenir los actuales permisos de operación, mediante comunicado del 29 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Asignar a la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO**

SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A. para la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la zona de influencia del Sistema de Rutas Circular Derecha 303 la siguiente capacidad transportadora total:

Máxima 57 y mínima 46 buses con capacidad mínima para 50 pasajeros suficiente para cubrir la capacidad total asignada al Sistema de Rutas Circular que será como a continuación se muestra:

CAPACIDAD POR FASES DE IMPLEMENTACIÓN													
FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMAS DE RUTAS RESTRUCTURADO	TIPOLOGÍA VEHICULAR	CAPACIDAD VEHICULAR	EMPRESA SANTRA		EMPRESA COONATRA		EMPRESA COOTRABEL		EMPRESA SOTRAMES		TOTAL COMBINADO	
				CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
FASE 1	DIRECTAS	BUS	50	15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
FASE 2	DIRECTAS	BUS	50	15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
FASE 3	DIRECTAS	BUS	50	15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
TOTAL	DIRECTAS	BUS	50	15	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			15	22	14	18	5	6	9	11	45	57

Artículo 2º. Modificar los actuales permisos de operación otorgados a las empresas **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A.** y definir el nuevo recorrido del Sistema de Rutas Circular Derecha 303 de conformidad con los requisitos y modelo operacional dispuestos en la Resoluciones 772 de 2014 y 688 de Julio de 2015, expedidas por la Secretaría de Movilidad de Medellín:

COOTRABEL, la licencia de funcionamiento para operar como empresa de transporte público colectivo, con las siguientes características: Radio de acción urbano, modalidad pasajeros, forma de contratación colectiva, nivel de servicio ordinario, clase de vehículos bus, buseta y microbús.

- ✓ Resolución 079 del 4 de febrero de 1982, por la cual se concedió un permiso a las empresas **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., SANTRA LTDA, CONDUCCIONES AMÉRICA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ANTIOQUIA, TRANSPORTES CARLOS ANGEL S.A., hoy SOTRAMES S.A., COOTRABEL y TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL**, para atender la prestación del servicio de transporte en la ruta 303, Circular Sur.
- ✓ Resolución 285 del 29 de Diciembre de 1982, mediante la cual la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, adicionó a la licencia de funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LIMITADA – COOTRABEL LTDA**, la clase de vehículo microbús, sin que haya sido autorizada su operatividad.
- ✓ Resolución 07318 del 14 de Mayo de 1984, por la cual el Instituto del Transporte INTRA, Regional Antioquia, renovó la licencia de funcionamiento y clasificación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LTDA – COOTRABEL** por el término de 10 años, con categoría "A" primera vez, modalidad pasajeros, radio de acción urbano, tipo de vehículo bus y buseta.
- ✓ Resolución 216 del 3 de Agosto de 1994, por la cual la Secretaría de Transportes y Tránsito renovó por diez (10) años, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN LTDA –**
- ✓ Resolución 096 del 5 de Marzo de 2001, mediante la cual se le otorgó la habilitación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL** para operar en la prestación del servicio de transporte público, con las siguientes características: modalidad pasajeros, radio de acción municipal – metropolitano, forma de contratación colectiva, nivel de servicio básico, tipo de vehículo bus, buseta y microbús.
- ✓ Resolución 258 del 25 de Abril de 2001, por la cual la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES –COONATRA** fue habilitada para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de radio de acción municipal en el nivel de servicio básico, vehículos tipo bus, buseta y microbús.
- ✓ Resolución 264 del 18 de Junio de 2002, mediante la cual la Secretaría de Transportes y Tránsito le otorgó habilitación a la **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA**, para operar en la prestación del servicio terrestre, con las siguientes características: Modalidad pasajeros, Radio de acción municipal – metropolitano, forma de contratación colectiva, nivel de servicio básico, tipo de vehículo buseta y microbús.
- ✓ Resolución 053 del 6 de Mayo de 2003, por la cual se le otorgó habilitación a la empresa **SOTRAMES S.A.**, para operar en la jurisdicción del Municipio de Medellín como empresa de transporte público, la ruta Circular Sur 303, la cual operará con las siguientes características: modalidad pasajeros, forma de contratación colectiva, tipo de vehículo bus, nivel de servicio básico, radio de acción municipal.
- ✓ Resolución 737 del 8 de Junio de 2010, mediante la cual la Secretaría de Transportes y Tránsito, autorizó la redistribución de las unidades vehiculares con las que

las empresas **SANTRA, COONATRA, COOTRABEL y SOTRAMES** prestan el servicio en las rutas 303 y 303i y definió horarios y frecuencias de despacho para la ruta 303.

- ✓ Oficio del 17 de Junio de 2010, Radicado N° 201000237960, por el cual se establecieron los paraderos para la ruta 303 Circular Sur Derecha.
- ✓ Oficio del 28 de Septiembre de 2012, Radicado N° 201200427309, por el cual se modificó recorrido y paraderos de la ruta 303 Circular Sur Derecha debido a cambios de sentido de circulación o cierres por diferentes eventualidades.

✓ Finalmente, Resolución 791 del 13 de Diciembre de 2015, por la cual se dispuso la cancelación de la ruta integrada 303i y sus parámetros operacionales y el ajuste de la capacidad transportadora con la cual la opera las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros.

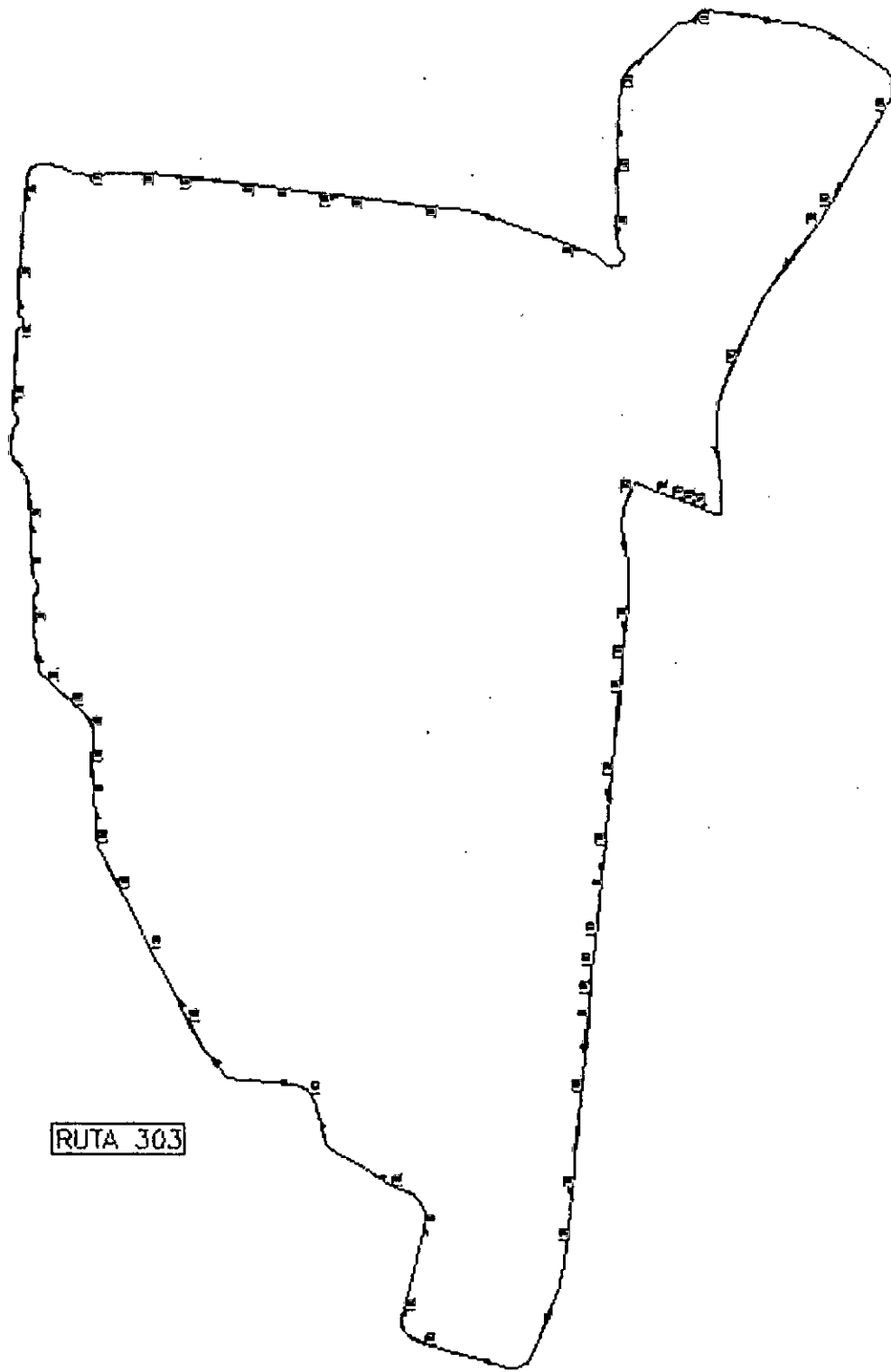
Artículo 3°. Las empresas **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A.**, ajustarán la prestación del servicio de transporte público de pasajeros al siguiente esquema operacional para el Sistema de Rutas Circular Derecha 303:

FICHA TÉCNICA RUTA



DATOS DEL CONVENIO							
NOMBRE CONVENIO:		CIRCULAR DERECHA 303					
TIPO DE ASOCIACIÓN:							
EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONVENIO:		COOTRABEL-COONATRA-SOTRAMES-SANTRA					
DATOS DE LA RUTA PROPUESTA				RUTA O RUTAS ANTERIORES			
SISTEMA DE RUTAS:		SISTEMAS DE RUTAS CIRCULARES DERECHA 303		CÓDIGO	TIPO DE VEH	CAP MÍN	CAP MÁX
CÓDIGO:		303		303	BUS	46	57
NOMBRE:		CIRCULAR DERECHA 303					
TIPO DE RUTA:		CIRCULAR					
LONGITUD (Km):		20,6					
DIRECCIÓN DE ORIGEN:		CRA. 80	CLL. 37				
HORARIO DE SERVICIO:		DE: 4:10:00	A: 21:30:00 p.m.				
TIPO DE VEHÍCULO:		BUS					
CAPACIDAD DEL VEHÍCULO:		50 PASAJEROS					
FRECUENCIAS DE OPERACIÓN							
DÍA NORMAL DEMANDA		SÁBADO		DOMINGO		FESTIVO	
DÍA	HMD	DÍA	HMD	DÍA	HMD	DÍA	HMD
44B	30	44B	30	224	15	224	15
INTERVALO DE DESPACHO							
DÍA NORMAL DEMANDA		SÁBADO		DOMINGO		FESTIVO	
DÍA	HMD	DÍA	HMD	DÍA	HMD	DÍA	HMD
2	2	2	2	5	4	5	4
PARADEROS							
1	AV. 80 X CLL 37	21	CLL 34 X KRA 45	41	KRA 50 FF X CLL 4 SUR		
2	AV. 80 X CLL 43	22	CLL 34 X KRA 45 A	42	AV. 80 X CLL 2 SUR		
3	CLL 44 X KRA 79 AA	23	CLL 34 X KRA 48	43	AV. 80 X CLL 1		
4	CLL 44 X KRA 78	24	KRA 51 X CLL 34	44	AV. 80 X TRANS 4		
5	CLL 44 X KRA 76	25	KRA 48 X CLL 27	45	AV. 80 X CLL 9		
6	CLL 44 X KRA 73	26	KRA 48 X CLL 25	46	AV. 80 X KRA 76		
7	CLL 44 X KRA 71	27	KRA 48 X CLL 24	47	AV. 80 X CLL 15		
8	CLL 44 X KRA 70	28	KRA 48 X CLL 20	48	AV. 80 X CLL 18		
9	CLL 44 X KRA 68 A	29	KRA 48 X CLL 18	49	SALUDCOOP		
10	CLL 44 X KRA 65	30	KRA 48 X CLL 16 A	50	AV. 80 X CLL 20 A		
11	CLL 44 X KRA 58	31	KRA 48 X CLL 16	51	AV. 80 X CLL 25		
12	KRA 57 X CLL 45	32	KRA 48 X CLL 14	52	AV. 80 X CLL 28		
13	KRA 57 X CLL 48	33	KRA 48 X CLL 10	53	AV. 80 X CLL 30 A		
14	KRA 57 X CLL 51 A	34	KRA 48 X CLL 9	54	SAV. 80 X CLL 32		
15	KRA 57 X CLL 57	35	KRA 48 X CLL 5	55	AV. 80 X CLL 33 AA		
16	KRA 46 X CLL 49	36	KRA 48 X CLL 4 SUR	56	AV. 80 X CLL 35		
17	KRA 46 X CLL 56	37	KRA 48 X CLL 6 SUR				
18	KRA 46 X CLL 50	38	CLL 12 SUR X KRA 50 C				
19	KRA 46 X CLL 41	39	KRA 50 FF X CLL 10 SUR				
20	CLL 34 X KRA 46	40	KRA 50 FF X CLL 7 SUR				
RECORRIDO							

Sale de la cra 81 entre cll 37 y cll 40, por la cra 81 al norte hasta la cll 44, por esta al oriente hasta la crr 57, por esta al norte hasta la cll 58, por esta al oriente hasta empalmar con la cra 46, por esta al sur hasta la cll 34, por esta al occidente hasta la crr 51 Bolívar para empalmar con la crr 48, por esta al sur hasta la cll 12 sur, por esta al occidente hasta la cra 50FF. Por esta al norte hasta la cll 6 sur, por esta al occidente hasta empalmar con la av 80, por esta al norte hasta la cll 2A sur, por esta al occidente hasta la Dg 75B, por esta al norte hasta empalmar con la av 80, cra 81, hasta las calles 37 y 40 lugar de inicio del recorrido de la ruta.



RUTA 303

Artículo 4º. El modelo adoptado estará sujeto a las siguientes fases de implementación:

4.1. Racionalización por fases:

FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMA DE RUTAS	SERVICIO QUE CONTINUA OPERANDO EN LA FASE CON LAS CONDICIONES ACTUALES	NOMBRE DEL SERVICIO QUE CONTINUA OPERANDO EN LA FASE CON CONDICIONES ACTUALES
FASE 1	DIRECTAS	303	CIRCULAR 303
FASE 2	DIRECTAS	303	CIRCULAR 303
FASE 3	DIRECTAS	303	CIRCULAR 303

FASE 1: Inicia a partir del momento en que quede en firme la Resolución aprobatoria del convenio, para finalizar el día 31 de diciembre de 2015. Consiste en la reposición del 12.5% (7 vehículos en total) de los vehículos que conforman la flota autorizada (57 vehículos en total), que deberán operar con tecnología a gas natural vehicular y parámetros de accesibilidad.

FASE 2: Comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de Julio de 2016. En esta fase la empresa implementará la reposición del 12.5% (7 vehículos) de la totalidad de su flota autorizada (57 vehículos en total) a gas natural vehicular (GNV) y parámetros de accesibilidad, para alcanzar al final de la segunda fase, el 25% de la flota requerida.

FASE 3: Comprendida entre el 1 de Agosto 2016 y se terminara en la medida que la empresa solicite reposición de cada una de sus unidades vehiculares restantes (75%, 43 vehículos), en la cual la sustitución de la flota restante será con tecnología limpia a gas natural vehicular y parámetros de accesibilidad.

Parágrafo 1. Al final de la **FASE 1** la totalidad de la flota deberá estar adaptada antes del 31 de diciembre de 2015 con la nueva imagen institucional. Se exceptúa de esta condición a aquellos vehículos que antes del primer año contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, deban ser objeto de reemplazo bien por renovación de la flota, o bien por efecto del cumplimiento de su vida útil. Además se deberá instalar en todos los vehículos, el equipamiento necesario para el recaudo electrónico, y el control y gestión de flota (RCC).

Parágrafo 2. La incorporación de la flota que sustituya al parque automotor actual a partir de la notificación del presente acto administrativo, operará con tecnologías limpias: a gas, vehículos eléctricos y/o híbridos (Eléctricos-Diesel), tomando en cuenta el operador que el 60% del tiempo y/o de los kilómetros recorridos en su ruta deberá hacerse con el sistema eléctrico.

4.2. Capacidad distribuida en cada fase de implementación.

CAPACIDAD POR FASES DE IMPLEMENTACIÓN													
FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMAS DE RUTAS RESTRUCTURADO	TIPOLOGÍA VEHICULAR	CAPACIDAD VEHICULAR	EMPRESA SANITRA		EMPRESA COOHATRA		EMPRESA COOTRABEL		EMPRESA SOTRAMES		TOTAL CONVENIO	
				CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
FASE 1	DIRECTAS	BUS	50	18	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			18	22	14	18	5	6	9	11	46	57
FASE 2	DIRECTAS	BUS	50	18	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			18	22	14	18	5	6	9	11	46	57
FASE 3	DIRECTAS	BUS	50	18	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			18	22	14	18	5	6	9	11	46	57
TOTAL	DIRECTAS	BUS	50	18	22	14	18	5	6	9	11	45	57
	TOTAL			18	22	14	18	5	6	9	11	46	57

4.3. Detalle de servicios reestructurados y servicios que quedan activos en cada fase de implementación:

RUTA ACTUAL	NOMBRE	FASES DE IMPLEMENTACIÓN	SUBSISTEMA	TRATAMIENTO	SERVICIO RESTRUCTURADO	OBSERVACIÓN TÉCNICA
303	CIRCULAR DERECHA 303	FASE 3	CIRCULAR	SE MANTIENE	N.A	Se mantiene su recorrido

Parágrafo 1. La empresa informará a la Secretaría de Movilidad de Medellín la forma como se hará la sustitución del parque automotor indicando el tipo vehículo, modelo, placa, número de motor y chasis, capacidad y kilómetros recorridos; así mismo indicará respecto de la flota nueva: El tipo de vehículo, el modelo, la placa, el número de motor y chasis y el cumplimiento de la imagen institucional para efectos de la expedición de las correspondientes tarjetas de operación.

Parágrafo 2. La entrada en operación se hará previa aprobación del cumplimiento de los requisitos concernientes a imagen institucional, parámetros de tecnología limpia, seguridad y adaptación a normas de accesibilidad, tomando en cuenta para este último requisito que al menos el 20% de la flota, incluyendo la de reserva, deberá contar con ascensores o mecanismos similares que permitan el fácil acceso al vehículo. Los demás parámetros como voz, avisos luminosos y dispositivos audiovisuales y para talla pequeña, serán instalados sin excepción en toda la flota.

Artículo 5°. El permiso para la operación del denominado Sistema de Rutas que se modifica mediante el presente acto administrativo, tendrá carácter indefinido mientras subsistan las circunstancias y podrá ser objeto de suspensión o cancelación por la Autoridad de Transporte cuando se configuren cualquiera de las causales previstas en el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996 o revocado cuando la necesidad del servicio así lo demande de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 170 de 2001, actualmente artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1°. La empresa tomará en cuenta el modelo aprobado de acuerdo a las fases de implementación previstas por la Secretaría de Movilidad de Medellín, en la cual se incluye las previsiones para la construcción y entrada en operación de los proyectos de expansión del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá –SITVA, que tenga en incidencia en el Sistema de Rutas.

Parágrafo 2°. El diseño operacional, puede variar de acuerdo con las dinámicas de movilización del área de influencia, orígenes y destinos del Sistema de Rutas, las variaciones se podrán dar por iniciativa de la autoridad,

o por la entrada de nuevos proyectos de transporte o de infraestructura vial que conlleven a la necesidad de modificar las condiciones bajo las cuales se establece el actual diseño operacional. De acuerdo con lo anterior, se podrá sustituir, modificar, eliminar y prolongar los servicios de los diferentes sistemas de rutas.

Artículo 6°. La SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LIMITADA – SANTRA LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELÉN – COOTRABEL, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A., serán las responsables directas del mantenimiento de la flota y de la vinculación del personal de operación bajo las regulaciones de la Ley laboral que rige en Colombia y según los artículos 34 y siguientes de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y las Resoluciones Ministeriales 315 y 378 ambas de 2013.

Artículo 7°. La tarifa será estimada con base en el resultado de los estudios de la canasta de costos y será fijada por la Autoridad de Transporte, incluyendo la que corresponde a alimentación del Transporte Público de Medellín – tpMedellín o micro alimentación cuando a ella hubiere lugar.

Artículo 8°. La Secretaría de Movilidad de Medellín ha evaluado y aprobado el esquema empresarial presentado en la propuesta para la operación del Sistema de Rutas Circular Derecha 303, encontrando que la misma se ajusta cabalmente a los dictámenes del Decreto Municipal 879 de 2014 y a la Resolución Secretarial 772 de 2014, modelo operacional propuesto por la Secretaría de Movilidad, que deriva en la intervención del permiso de operación que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

Artículo 9°. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir de su notificación y deroga todas las anteriores.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de Julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad
Municipio de Medellín